



CONTRATO DE SERVICIOS DE MONITOREO REMOTO

Nosotros, RICARDO ARTURO PAZ MEJIA, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No.0501-1971-03905 y de este domicilio, nombrado como Director General del SENASA mediante Resolución CT/SENASA No. 001/05-04-2017, de fecha 05 de abril del año 2017, debidamente facultado para suscribir Contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de julio del año 2016 quien en lo sucesivo se denominará "EL CLIENTE" y el señor JORGE ALBERTO VALLADARES MEJIA, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1964-05271, actuando en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada ARES SUN, S.A. con RTN número 0801-9008-179710, y en adelante denominada "ARES SUN" han convenido en celebrar el presente contrato de servicios de monitoreo remoto que se sujetará a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto definir los términos y condiciones bajo los cuales "ARES SUN" presta los **SERVICIOS DE MONITOREO REMOTO** en favor de "EL CLIENTE". **CLÁUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.** Los "SERVICIOS DE MONITOREO" que se prestarán a "EL CLIENTE" serán fundamentalmente aquellos necesarios para que éste último pueda acceder en forma permanente a una página por Internet en la que define la ubicación exacta de una persona, bien o vehículo las 24 horas del día los 7 días de la semana. A tal efecto, "ARES SUN" se obliga a mantener en forma operativa un 99.9% del año la plataforma de funcionamiento del servicio relacionado, con las salvedades que se indican más adelante. **CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO.** a. "ARES SUN" no se hace responsable en caso de que "EL CLIENTE" no tenga acceso a Internet, problemas con la red telefónica, falta de electricidad, problemas en los satélites que definen la ubicación. Asimismo, es responsabilidad exclusiva de "EL CLIENTE" mantener cargadas debidamente las baterías de los dispositivos portátiles y el sistema eléctrico en buen estado de los automotores, ya que el sistema de localización no funciona con aparatos apagados o con sistemas eléctricos en mal estado. b. Para el acceso al sistema en forma remota "EL CLIENTE" recibirá un nombre de usuario y contraseña. Al momento de ingresar por primera vez "EL CLIENTE" deberá cambiar su contraseña para que solo el pueda tener acceso a monitorear su(s) dispositivo(s), por lo que le corresponde al usuario proteger de manera adecuada esta información confidencial. c. "EL CLIENTE" acepta que el área de cobertura del Servicio se limitará a la red de cobertura del proveedor local de GPRS, TIGO/SERCOM al igual que el roaming a nivel centroamericano. "ARES SUN" no se hace responsable por las limitaciones al servicio que sean consecuencia directa o indirecta de restricciones del área de concesión, accidentes geográficos, condiciones atmosféricas, problemas técnicos, fuerza mayor o caso fortuito. En tal sentido "EL CLIENTE" renuncia a cualquier reclamo por la interrupción o no cobertura del servicio por cualquiera de los motivos anteriormente enumerados. d. En el caso de que las interrupciones al servicio sean por más de 24 horas continuas "ARES SUN" hará deducciones proporcionales en el cobro fijo mensual del servicio, salvo en los siguientes casos: i. Falla por caso fortuito o fuerza mayor ii. Falta de pago por parte de "EL CLIENTE" iii. "EL CLIENTE" ya fue notificado de la falla y no ha facilitado y/o enviado su unidad para ser revisada. iv. La unidad fue desconectada por personas ajenas a "ARES SUN" interrumpiendo su transmisión. e. "EL CLIENTE" acepta que el servicio podrá ser interrumpido o reducido temporalmente para realizar trabajos de mejoramiento y mantenimiento del equipo e instalación por parte de "ARES SUN"; así como otras actividades similares necesarias para la correcta y mejor prestación del Servicio. f. Es entendido entre las partes que los servicios contratados por "EL CLIENTE" no obligan a "ARES SUN" más que al cumplimiento de las estipulaciones claramente descritas en el presente convenio, por lo tanto si "EL CLIENTE" necesita o requiere de servicios adicionales a los aquí establecidos, serán negociados y pagados de acuerdo a cada servicio requerido. **CLÁUSULA CUARTA.- COSTOS Y PAGO DE LOS**



SERVICIOS "EL CLIENTE" ha adquirido la suscripción de las unidades descritas en el Anexo I teniendo una mensualidad a pagar por unidad de L331.38 LEMPIRAS MENSUALES más el 15% ISV por el servicio de monitoreo, incluye las notificaciones y alarmas. En caso que "EL CLIENTE" active la opción de mensajería se cobrará L.1.20 + 15% ISV por mensaje enviado, por mensajería enviada desde la plataforma se cobrará L. 1.45 por mensaje enviado, de igual manera si la unidad de "EL CLIENTE" sale del país se le cobrará el servicio de roaming a los precios vigentes del proveedor. En cualquier caso el cobro se realizará al finalizar el mes. La fecha de corte es el 20 de cada mes teniendo como fecha límite de pago quince (15) días después de la fecha de corte es decir el 5 de cada mes. El retraso en el pago de servicios generará un recargo de 5% mensual sobre los montos adeudados. Cualquier incumplimiento en las obligaciones de "EL CLIENTE" facultará a "ARES SUN" para la suspensión de este servicio reservándose el derecho de previa notificación. Los pagos serán realizados por transferencia a la cuenta 1203110976 de acuerdo a nuestro registro en el SIAFI. Cuando el pago por cualquier concepto sea realizado con cheque sin fondos suficientes o dichos cheques fueran rechazados, "EL CLIENTE" se obliga a cancelar, en efectivo, el valor de lo adeudado más un cargo de L. 600.00. Los cargos que debe pagar el cliente mensualmente a "ARES SUN" y los cargos que se le formulen están detallados en el plan de tarifas que ha sido seleccionado por "EL CLIENTE" que figura al presente contrato.

CLAUSULA QUINTA. -Garantía. El dispositivo cuenta con un año de garantía por desperfectos de manufactura del proveedor. Los dispositivos que se instalarán en las unidades del cliente serán propiedad de Ares Sun, los mismos serán instalados en calidad de préstamo. Bajo esta condición la garantía de todos los aparatos es permanente durante el periodo de vigencia del contrato. Alteraciones o daños al dispositivo (incluyendo, pero no limitados a, daños por golpes o agua) ocasionadas por el usuario o terceros, anularán la garantía y deberán ser pagados a Ares-Sun en su totalidad.

CLÁUSULA SEXTA.- Robo, hurto o extravío del equipo. En caso de robo, hurto o extravío "EL CLIENTE", tiene la responsabilidad de cancelar a "ARES SUN" el valor por reposición del dispositivo. "EL CLIENTE" deberá solicitar un nuevo dispositivo para continuar con el servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Cesión y Transmisión de Derechos. "EL CLIENTE" solamente podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato previa aprobación por escrito de "ARES SUN".

CLÁUSULA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Las partes se obligan a preservar y proteger la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que pertenezca y se genere entre ambas partes, así como los medios en que dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea contenida y de los cuales provenga, durante la vigencia de este Contrato y después de su terminación.

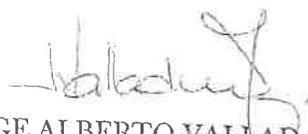
CLAUSULA NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO El contrato tiene una duración de once (11) meses y quince (15) días a partir del 15 de Enero del año 2018, una vez concluido el periodo del contrato, ambas partes deberán acordar su renovación. "ARES SUN" podrá suspender el servicio temporalmente o dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte y, en consecuencia, suspender el servicio definitivamente en los siguientes casos: a. Por mutuo consentimiento con sesenta (60) días de preaviso. b. Incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones contenidas en este contrato, especialmente a aquellas referentes a tarifas y pagos de "EL CLIENTE". c. Si el servicio o dispositivo habilitado por "ARES SUN" es utilizado por "EL CLIENTE" con fines ilícitos. d. Si hay mora de "EL CLIENTE" en el pago de cualquier suma adeuda a "ARES SUN". e. Cualquiera de las causales establecidas en las leyes vigentes y aplicables en el país. La terminación del contrato por cualquier causa no libera a "EL CLIENTE" de la obligación de devolver los dispositivos y la responsabilidad de pagar los cargos pendientes a favor de "ARES SUN" por servicios prestados antes de la fecha de suspensión de dichos servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS. Cualquier aviso o notificación deberá hacerse por escrito y entregarse personalmente o por servicio de mensajería de entrega inmediata a los domicilios de "ARES SUN" y "EL CLIENTE" señalados a continuación: "ARES SUN" Col. Argentina calle única casa #22, Tegucigalpa, Tel. 2236-5320 y 2221-4537, servicioalcliente@aresun.com "EL CLIENTE" Cualquier notificación o aviso surtirá sus efectos a



partir de la fecha del acuse de recibo en la dirección Boulevard Miraflores, Ave La FAO, Col. Loma Linda Sur, Tegucigalpa, M.D.C Honduras. En caso de cambio de domicilio para el envío de notificaciones deberá informarse a la otra parte de conformidad con los términos del párrafo anterior. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que en caso de conflicto aceptan y se someten de manera expresa al domicilio de "EL CLIENTE" y a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por cualquier motivo de negocios pudiese corresponderle ahora y en el futuro a las partes, para cualquier caso de controversia y todo lo relacionado con la interpretación, incumplimiento y ejecución del presente contrato "EL CLIENTE", acepta como exigibles los saldos que presente "ARES SUN" respecto a este contrato, en caso de ventilarse alguna cuestión o reclamo derivado del mismo, por la vía judicial. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- REPRESENTACIÓN LEGAL.** La persona firmante en nombre de "EL CLIENTE" por este acto declara que tiene facultades amplias y suficientes para suscribir el presente contrato por sí, o como representante legal, en cuyo defecto se obliga personalmente al cumplimiento de todas las obligaciones que pretendía contraer a nombre de "EL CLIENTE" y al resarcimiento de todos los daños y perjuicios que pudiesen ocasionársele a "ARES SUN" por tal omisión, incluyendo honorarios y gastos legales. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial, absteniéndonos a dar información pública sobre la misma, 2.-asumir una estricta observancia y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición pública, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3.-Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado se abstendrá de Practicas corruptivas entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, así como practicas colusorias que sugieren un acuerdo malicioso entre los contratantes, y mantener la debida confidencialidad, finalmente aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, denunciando en forma oportuna ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular cometido por los contratantes. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista, la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducírsele; b) De parte del Contratante, la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el Código de Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN.** Entendidas y conformes las partes suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018).


ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
Director General del SENASA
Id N° 0501-1971-03905


JORGE ALBERTO VALLADARES MEJÍA
Representante Legal "ARES SUN"
Id N° 0801-1964-05271